

VSC-PARP – 029– 19

ESTADO No. PARP- 029-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 437 del 12 de julio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **24 de julio de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	23 de julio de 2019	0233	2.1 APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de SIMINERO, del FORMATO BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL Y FBM ANUAL DE 2.018, con el respectivo plano anexo de avance anual; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-177-EHD-081-19 del 09 de julio de 2019. 2.2 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente, de conformidad con el instructivo de póliza expedido por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-177-EHD-081-19 del 09 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la

					Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. 2.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV TRIMESTRE de 2018 y I TRIMESTRE DE 2019, presentados en ceros, dado que se encuentran bien diligenciados y liquidados; teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-177-EHD-081-19 del 09 de julio de 2019. 2.4 REQUERIR al titular del contrato de concesión EHD-081, a fin de que presente ante esta Autoridad Minera, la respuesta a las observaciones planteadas en el numeral 2.9.2.2 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, de conformidad con los parámetros estatuidos en la Resolución No. 4 1265 del 27 de Diciembre de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-177-EHD-081-19 del 09 de julio de 2019. 2.5 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión EHD-081, que una vez presentadas y aprobadas las observaciones planteadas en el numeral 2.9.2.2 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL por la Agencia Nacional de Minería –ANM–; proceda a realizar la socialización del mismo a la comunidad asentada en el área de influencia directa e indirecta. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-177-EHD-081-19 del 09 de julio de 2019. 2.6. REQUERIR al titular del contrato de concesión, informándole que se encuentran incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal (d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-177-EHD-081-19 del 09 de julio de 2019. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto numero 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora de la Agencia Nacional de minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Tramites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías” que se encuentra en la página web de la entidad,
--	--	--	--	--	---

					http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductos 2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, recordando que se debe presentar a través de la herramienta del SI MINERO teniendo como referencia el siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-177-EHD-081-19 del 09 de julio de 2019. 2.8 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EHD-081, que se encuentra inscrito en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM–, por cuanto el título minero cuenta con licencia ambiental vigente, expedida por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 738 de fecha 08/09/2010 y PTO APROBADO, por la Agencia Nacional de Minería -ANM- mediante Auto GLM No. 0483 de fecha 01/10/2010. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-177-EHD-081-19 del 09 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	23 de julio de 2019	0234	2.1 APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de los FORMATOS BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL de 2017 y 2018; así como la presentación de los FORMATOS BASICOS MINEROS, FBM ANUAL de 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano anexo de avance anual; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-175-HHA-15551-19 del 05 de julio de 2019. 2.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I TRIMESTRE; II TRIMESTRE, III TRIMESTRE de 2017, I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2018; así como al I TRIMESTRE de 2019;

					teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-175-HHA-15551-19 del 05 de julio de 2019. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión, informándole que se encuentran incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo dispuesto en el literal (d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue el comprobante de pago correspondiente a SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 6.573), que obedecen al saldo faltante por cancelar en el IV TRIMESTRE DE 2.017 por concepto de Declaración de producción y liquidación de regalías, más los intereses generados desde el día 16 de Enero de 2018 hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-175-HHA-15551-19 del 05 de julio de 2019. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto numero 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora de la Agencia Nacional de minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Tramites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías” que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductos 2.4 RECORDAR al titular minero que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto-PARP-483-18, calendado 28 de noviembre de 2018, en lo que respecta a: “(…) REQUERIR al titular minero, para que proceda a firmar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001120 expedida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-233-HHA-15551-18 del 14 de noviembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. (…)”
--	--	--	--	--	---



Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-175-HHA-15551-19 del 05 de julio de 2019**.

2.5 MANTENER LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES emitida mediante Auto-Parp-017-19 del 15 de enero de 2019, hasta tanto el titular minero presente y sea aprobada la respuesta a las observaciones y requerimientos solicitados en el numeral 2.9.2 denominado "RESPUESTA AL ACTA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA MINERA" realizadas en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-175-HHA-15551-19 del 05 de julio de 2019**; dado que, el estudio geotécnico presentado, **NO CUMPLE**, con las especificaciones y requerimientos técnicos necesarios que permitan prevenir acciones de riesgo en el área del título minero.

2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión, informándole que se encuentran incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo dispuesto en el literal (d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PAR-PASTO-175-HHA-15551-19 del 05 de julio de 2019**. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto numero 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora de la Agencia Nacional de minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Tramites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías" que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión, bajo apremio de **MULTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral del año 2019, recordando que se debe presentar a través de la herramienta del SI MINERO teniendo como referencia el siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada

					con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-175-HHA-15551-19 del 05 de julio de 2019. 2.8 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHA-15551, que se encuentra inscrito en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM–, por cuanto el título minero cuenta con licencia ambiental vigente, expedida por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 551 del 31 de julio de 2009 y PTO APROBADO, por INGEOMINAS mediante Resolución No. GTRC – 0085 – 09 del 05 de julio de 2009. Sin embargo, se aclara al titular que no podrá comercializar el producto que haya obtenido con ocasión a la vigencia de la medida cautelar de suspensión de actividades y hasta tanto aquella se levante por esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-175-HHA-15551-19 del 05 de julio de 2019.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0374-52	EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO	23 de julio de 2019		2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2018, con su correspondiente plano anexo; toda vez que la información reportada en estos es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 184 del 16 de julio de 2019. 2.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV TRIMESTRE de 2016, II TRIMESTRE de 2017 y II, III y IV TRIMESTRE de 2018; debido a que se encuentran bien diligenciados y que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 184 del 16 de julio de 2019. 2.3 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 184 del 16 de julio de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha

				efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductos. 2.4 REQUERIR al titular minero y bajo apremio de MULTA, para que, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO”, a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 184 del 16 de julio de 2019. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. 184 del 16 de julio de 2019, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III TRIMESTRE de 2018, por valor equivalente a VEINTIUN PESOS M/CTE (\$21), derivados de la consignación realizada en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá a favor de la Agencia Nacional de Minería -ANM-; <u>los cuales se imputaran a las obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular</u>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada Concepto Técnico No. 184 del 16 de julio de 2019. 2.6 INSCRIBIR Y/O REGISTRAR la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0374-52 en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM–, por cuanto el título minero cuenta con autorización del Plan de Manejo Ambiental, otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 353 de fecha 30 de septiembre de 2002 y PTI APROBADO por la Agencia Nacional de Minería -ANM- de acuerdo al AUTO PARP – 265 – 18 del 29 de junio de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada Concepto Técnico No. 184 del 16 de julio de 2019. 2.7 INFORMAR al titular minero de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0374-52, que, a la fecha de la evaluación documental, el título minero no se encuentra al día en las obligaciones contractuales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada Concepto Técnico No. 184 del 16 de julio de 2019.
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 8

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de julio de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROLLO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Johanna Mera Botero- Abogada Par Pasto

Oscar Armando Ortiz – Abogado Par Pasto